

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE ENERO DE 1987

Nº 20.726

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo N° 4 de 14 de febrero de 1986, por el cual se establece el Régimen Impositivo del Municipio de Parita.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PARITA

ACUERDO N° 4

(De 14 de febrero de 1986)

Por el cual se establece el Régimen Impositivo del Municipio de Parita.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Establecer mediante el presente acuerdo el Régimen Impositivo del Municipio de Parita.

ARTÍCULO 2º. Clasifíquese el Régimen Impositivo del Municipio de Parita en la forma siguiente:

a. Impuestos y contribuciones.
b. Derechos y tasas.
c. Prestaciones de servicios especiales.

b. 2. Aprovechamientos especiales.

ARTÍCULO 3º. Son gravables por el Municipio de Parita con impuestos y contribuciones todas las actividades comerciales, industriales o lucrativas que se realice en el Distrito.

ARTÍCULO 4º. Establezcase los siguientes impuestos y contribuciones a las actividades comerciales, industriales o lucrativas realizadas en el Distrito de Parita.

1. ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO.

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidos las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y personales.

1.1. Los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros pagarán por mes o fracción de mes de B.10.00 a B.20.00.

1.2. Los establecimientos dedicados a la venta de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de B.10.00 a B.20.00.

1.3. Los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros, de acuerdo al monto de inversión pagarán por mes o fracción de mes en base a la siguiente tabla:

Monto de Inversión	Monto a pagar
Hasta 300.00	3.00
501.00 a 500.00	5.00
1501.00 a 2500.00	7.50
2501.00 a 3500.00	9.00
3501.00 a 4500.00	10.00
4501.00 a 5500.00	10.70
5501.00 a 6000.00	11.20
6001.00 a 7500.00	11.50
7501.00 a 10.000.00	11.70
10.001.00 a 30.000.00	16.70
SUPERIOR A 30.000.00	25.00

4. Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en base a la Ley N° 55 (de 10 de julio de 1973) pagarán por mes o fracción de mes la siguiente:

1.4.1. Las cantinas ubicadas en la cabecera del Distrito pagarán de B.25.00 a B.50.00 mensualmente.

1.4.2. Las cantinas ubicadas en las demás poblaciones del Distrito pagarán B.25.00 mensualmente.

1.4.3. Las bodegas ubicadas en el Distrito de Parita pagarán B.50.00 mensualmente.

1.5. Igualmente para las cantinas o tallos de carácter transitorios que se ubiquen en cualquier corregimiento del Distrito de Parita, que no sea para fines de beneficio comunal sólo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Alcalde del Distrito, previa aprobación de la Junta Comunal y pagarán un impuesto de B.50.00 a B.100.00 por semana o fracción de semana (fines de semana B.30.00).

1.5.1. La Alcaldía podrá autorizar durante la celebración de competencias deportivas el expendio de cervezas en el

estadio y lugares análogos mediante el pago anticipado del impuesto que será establecida por la Tesorería Municipal entre B.10.00 a B.25.00 por espectral.

1.5.2. Los ranchos (jardines de pluces y juntas locales en el Distrito de Parita que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas y que no están gravados por el Tesoro Municipal, en regidas por las disposiciones legales vigentes ante las Juntas Comunales correspondientes pagarán una contribución especial al Tesoro Municipal de B.75.00 a B.25.00 mensuales. Se excluyen de esta obligación los ranchos o jardines de pluces o de juntas locales que cumplan con las disposiciones legales establecidas en la coordinación con la Junta Comunal respectiva.

Todos los ranchos, jardines o bares de pluces o juntas locales del Distrito de Parita sólo podrán vender o expendir cerveza y sadas en fracciones de semanas (sábados y domingos) y días feriados o festivos.

1.6. Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual al Municipio de Parita de B.75.00 a B.100.00.

1.7. Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de segunda mano pagarán un impuesto mensual al Municipio de Parita de B.3.00 a B.5.00.

1.8. Los mercados privados que se dediquen a la venta de toda clase de verduras, carnes, etc., perteneciente a particulares pagarán un impuesto mensual al Municipio de Parita de B.3.00 a B.10.00.

1.9. Los locales de expendio de carne, mariscos, verduras, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías y carnicerías pagarán un impuesto mensual al Municipio de Parita de B.3.00 a B.7.50.

1.10. Las estaciones de venta de combustible, gasolina y diesel y similares en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.23

MATILDE DIFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

el Distrito de Parita pagarán un impuesto mensual al Municipio de B.12.00 a B.15.00.

1.11. Los talleres comerciales y de reparación de auto de todo tipo (refrigeración, electricidad, mecánica, etc.) pagarán por mes a fracción de mes, de acuerdo a la capacidad y volumen de operaciones, en base a las siguientes categorías:

1a. Categoría.....B.25.00
2a. Categoría.....B.20.00
3a. Categoría.....B.15.00
4a. Categoría.....B.10.00
5a. Categoría.....B.5.00

1.12. Las Microfarmacias, que funcionan en supermercados, abarroterías y lugares análogos en el Distrito de Parita, pagarán un impuesto mensual de B.1.00 a B.5.00.

1.13. Los establecimientos de capital limitado (kioscos) que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán un impuesto al Municipio de Parita de B.2.00 a B.5.00.

1.14. Los locales utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial, pagarán un impuesto mensual al Municipio de Parita de B.3.00.

1.15. Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradores y aquellos que tapizan y arreglan muebles, pagarán por mes a fracción de mes, de acuerdo al monto de inversión y en base a la siguiente tabla:

Monto de Inversión	Monto a pagar
Hasta 2.500.00	5.00
2.501 a 5.000.00	7.50
5.001 a 7.500.00	10.00
7.501 a 10.000.00	12.50
10.001 a 12.000.00	15.00
12.501 a 15.000.00	17.50
15.001 a 17.500.00	20.00
17.501 a 20.000.00	22.50
superior a los 20.001.00	25.00

1.16. Rótulos: Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento, o la descripción o distintivo, o la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal, o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente; trátase de per-

sonal natural, jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por el Municipio.

1.16.1. Cuando el rótulo sea solamente el nombre o instrucción, pagará un impuesto anual al Municipio de Parita de B.3.00.

1.16.2. Cuando el rótulo sea un distintivo físico a un letrero o cartel y esté colocado en la pared o cualquier lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual al Municipio de Parita de B.3.00.

1.16.3. Cuando el rótulo sea un distintivo físico a un letrero o cartel y esté colocado fuera de la propiedad de la línea de construcción pagará un impuesto anual al Municipio de Parita de B.5.00.

1.17. Se entiende por anuncio la publicidad comercial exhibida en tableros, vehiculares, tablillas pantallas o telones colocados al aire libre (anuncio luminoso).

1.17.1. Los tableros destinados a la propaganda comercial: provisional o permanente pagarán un impuesto por año a fracción de año de B.10.00 y B.0.50 por cada metro cuadrado a fracción.

1.17.2. Las pantallas o telones (anuncios luminosos) exhibidos al aire libre destinados a anunciar cualquier tipo de evento o propaganda comercial, pagarán por año a fracción de año al Municipio de Parita B.10.00.

1.17.3. Pagarán por año a fracción de año por cada vehículo, que exhiba alguna publicidad comercial en la parte exterior, un impuesto al Municipio de Parita de B.6.00. Se refiere a la publicidad comercial en vehículos tales como autobuses y carros comerciales de reparto y otros fines.

1.18. Los establecimientos que poseen medidas corrientes de peso o de sistema de contrapeso pagarán por año a fracción de año como sigue:

A) Capacidad de 10 libras B.1.00
B) Capacidad de 10 libras hasta 25 lbs. B.2.00
C) Capacidad de 25 libras hasta 100 lbs. B.3.00

D) Capacidad de más de 100 lbs. B.4.00
E) Pesos Electrónicos B.5.00.

1.19. Sobre el deguello de ganado, de acuerdo a la Ley 55 de 10 de julio de 1973, se regirá como sigue:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B.4.00
b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B.5.00
c) Por cada ternero B.10.00
d) Por cada cabeza de ganado porcino B.2.00

Por los reses ovinos o cabrías que se sacrifican en cualquier lugar con fines comerciales.

a) Por cada res ovina B.1.00.
b) Por cada res cabría 0.50

El impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabría u ovino para el consumo debe pagarse al Municipio de donde proviene la res.

1.20. Los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público tales como: restaurantes, cafés y otros establecimientos de expendios de comida y bebidas pagarán al Municipio de acuerdo a su ubicación y volumen de operación por mes a fracción de mes de B.3.00 a B.10.00.

1.21. Los establecimientos que se dediquen a la venta de helados, refrescos, empanadas, etc., pagarán por mes a fracción de mes B.2.00 a B.10.00.

1.22. Las discotecas que funcionen en el Distrito de Parita en períodos ocasionales pagarán por cada función y en base al horario la siguiente:

a) Las que funcionen en calidad de sa-
raos de 1:00 p.m. a 10:00 p.m. pagarán B.15.00.
b) Las que funcionen en calidad de ba-
iles de 7:00 p.m. a 4:00 p.m. pagarán B.25.00

1.23. El tipo de baile comercial que funcionan en el Distrito de Parita pagarán por cada función de B.20.00 a B.25.00.

1.24. Los sitios que ofrezcan facilidades de recreación cobrando una cuota pagarán al Municipio de Parita de B.5.00 a B.15.00.

Parágrafo: La Alcaldía no expedirá

permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo señalados en los ordinales 1.22 - 1.23 y 1.24.

1.25. Todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música pagarán por mes o fracción de mes de B.6.00 a B.10.00.

1.26. Los establecimientos que se dedican al juego de billar pagarán por mes o fracción de mes una tarifa de B.5.00 por cada unidad de juego o mesa.

1.27. Los espectáculos artísticos con carácter lucrativo como parques de diversión etc., pagarán por mes o fracción de mes de B.5.00 a B.10.00.

1.28. El gravamen por explotación de gallinas, bolos, boliches, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo 6 artículo 61 de la Ley 55 del 10 de junio de 1973 será el siguiente:

a) Estos permisos transitorios pagarán los siguientes impuestos:

1. Para juegos de gallos en cualquier municipio de la República se pagará de B.10.00 a B.50.00 diarios.

2. Para juegos de bolos en cualquier Municipio de la República se pagará de B.20.00 a B.75.00 diarios.

3. Para juegos de boliches en cualquier Municipio de la República se pagará de B.40.00 a B.100.00 diarios.

1.29. Los clínicos privados donde se atiende a base de consultas pagarán al Municipio por mes o fracción de mes de B.10.00 a B.25.00.

1.30. Los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.), a base de colocación previa de monedas pagarán al Municipio por mes o fracción de mes de B.1.00 a B.5.00.

1.31. Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos derivados del cultivo de la tierra pagarán al Municipio por mes o fracción de mes de B.3.00 a B.10.00.

2. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta de algo a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fábricas talleres de artesanos, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, tropiches, etc.

2.1. Las industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, pagarán al Municipio de acuerdo a su capital neto y tipo de producción en base a la siguiente tabla:

Con Capital Neto (patrimonio)

Hasta B.20.000	B.7.50
20.001 a 50.000	B.10.00

50.001 a 100.000	B.12.50
superior a 100.000	B.20.00

2.2. Las industrias que producen y venden pan, dulces, pastas pagarán al Municipio por mes o fracción de mes B.3.00 a B.10.00.

2.3. Los pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres (sastrería y modistería), pagarán al Municipio de acuerdo a las máquinas que tengan de uso.

a. 1-Máquina	B.3.00
b. 2-máquinas	B.5.00
c. 3-máquinas	B.6.50
d. más de tres máquinas de	B.7.50 a B.15.00

2.4. Los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de la madera pagarán al Municipio por mes o fracción de mes de acuerdo a su capital neto de su producción en base a la siguiente tabla:

Con Capital neto (patrimonio)	Monto a pagar
Hasta B.500.00	B.3.00
501.00 a 1.000.00	B.5.00
1.001.00 a 5.000.00	B.7.00
5.001.00 a 7.000.00	B.9.00
7.001.00 a 10.000.00	B.11.00
10.001.00 a 15.000.00	B.12.50
15.001 a 20.000.00	B.15.00
20.001.00 a 25.000.00	B.17.50
25.001.00 a 50.000.00	B.20.00
superior a los 50.000.00	B.25.00

2.5. Los fabricantes que utilizan arena, cemento, arcilla o barro cocido dan como resultado una masa que sirve para construir muros para cubrir por fuera los techos (balcones, techos y ladrillos); de acuerdo a su capital neto y tipo de producción pagarán por mes o fracción de mes en base a la siguiente tabla:

Con capital neto	Monto a pagar
Hasta 10.000.00	B.7.00
10.001 a 15.000	B.9.00
15.001.00 a 20.000	B.11.50
20.001 a 25.000	B.12.50
superior a los 25.000	B.15.00

2.6. Los talleres que se dedican a producir artesanías y todos aquellos pequeños industriales que fabrican diversos tipos de objetos no específicos y clasificados pagarán al Municipio de acuerdo al monto o capital invertido, producción o ubicación en base a la siguiente tabla:

Con capital neto	Monto a pagar
Hasta 500.00	B.3.00
501.00 a 1.000.00	B.5.00
1.001.00 a 5.000.00	B.7.50
superior a 5.000.00	B.10.00

2.7. Los molinos que descascaritan granos como: maíz, arroz, etc., pagarán de acuerdo a su ubicación, capital invertido y producción un impuesto al Municipio de B.5.00 a B.10.00.

2.8. Las fábricas que producen alimentos para animales pagarán de acuerdo a su ubicación, capital invertido y producción un impuesto al Municipio de B.5.00 a B.10.00.

3.0. Otros impuestos indirectos: incluyen los impuestos que posee las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

3.1. EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:

3.1.1. Toda edificación en el Distrito de Parita con infraestructura moderna, tipo chalet, edificios, etc., deberán pagar la suma de B.0.50 centésimos por metro cuadrado de construcción.

Los requisitos que deberán llevar todo solicitante de un permiso para edificación son: a saber:

a) Plano, diseño o croquis de lo que se desea construir.

b) Certificación escrita de la Personería Municipal o Corregidor, sobre la línea de construcción.

c) Certificación escrita del Departamento de Saneamiento Ambiental.

d) Llenar solicitud expedida por la Alcaldía Municipal.

3.1.2. Toda reedificación a efectuarse en el Distrito de Parita deberán pagar la suma de B.10.00 y llenar los siguientes requisitos:

a) Certificación escrita de la Personería Municipal o Corregidor sobre la línea de construcción.

b) Certificación escrita del Departamento de Saneamiento Ambiental.

c) Llenar solicitud expedida por la Alcaldía Municipal.

3.1.3. Las edificaciones tipo rural (quincha y madera) pagarán un impuesto de B.10.00 al Tesoro Municipal en todo Distrito y deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Certificación escrita de Personería o Corregidor.

b) Certificación escrita del Departamento de Saneamiento Ambiental.

c) Llenar solicitud expedida por la Alcaldía Municipal.

3.2. Impuestos de circulación de vehículos particulares: se incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los propietarios de vehículos de uso particular. El impuesto sobre vehículos de uso particular, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

a) Por un automóvil particular hasta 5 pas., B.27.00

b) Por un automóvil particular hasta 6 pas., B.37.00

c) Por un automóvil de alquiler de 5 pas., B.17.00

d) Por un automóvil de alquiler de 6 pas., B.27.00

e) Por un ómnibus de 10 pas. o menos, B.43.00

f) Por un ómnibus de 10 pas. sin pasar de 22 pas., B.53.00.

g) Por un ómnibus de más de 22 pas., sin pasar de 40 B.73.00

h) Por un ómnibus de más de 40 pas., B.85.00.

i) Para vehículos hasta 4.5 ton. de peso pagará B.443.00

3.3. Impuesto de circulación de vehículos comerciales: se refiere a los vehículos que se perciben por concepto del gravamen a los propietarios de vehículos con fines comerciales.

a) Para vehículos o camiones hasta 4.5 ton. métricas de peso bruto vehicular para uso comercial, B.47.00.

b) Por un camión de más de 4.5 ton. métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 ton., B.63.00.

c) Por un camión de más de 6.4 ton. de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 ton., B.103.00.

d) Por un camión grúa de más de 10.9 ton. métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 ton., B.128.00.

e) Por un camión grúa de más de 14 ton. métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 ton., B.158.00.

f) Por un camión de 18 ton. métricas de peso bruto vehicular hasta 24 ton., B.183.00.

g) Por un camión o grúa de más de 24 ton. métricas de peso bruto vehicular, B.243.00.

h) Por un camión tractor hasta 14 ton. métricas de peso bruto, B.151.00.

i) Por un camión tractor de más de 14 ton. métricas de peso bruto, B.181.00.

3.4. Impuesto de circulación de remolques: incluye los ingresos que se perciben por concepto de gravamen a los propietarios de remolque o semiremolques ya sea comercial o particular.

a) Por semiremolque o remolque hasta 5 ton. métricas de peso bruto vehicular, B.22.00.

b) Por semiremolque o remolque de más de 5 ton. métricas de peso bruto vehicular, B.62.00.

c) Por semiremolque o remolque de más de 14 ton. métricas de peso bruto vehicular, B.70.00.

3.5. Impuesto de circulación de motocicletas: se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los propietarios de motocicletas ya sea de uso comercial o particular.

a) Por una motocicleta de uso particular, B.22.00.

b) Por una motocicleta de uso comercial, B.18.00.

3.6. Impuesto de circulación de bicicletas: se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los propietarios de bicicletas.

a) Por una bicicleta se le cobrará el valor de la placa solamente B.2.00.

3.7. Vehículos de demostración: se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los comerciantes por los vehículos en demostración.

a) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de B.50.00.

4.0. INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Se refiere a los ingresos que se procura el Municipio de manera directa, desarrollando una actividad, explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que

se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

4.1. Los bóvedas de cementerio público que sean municipales pagarán al Municipio un canon de arrendamiento por mes o fracción de mes de B.2.00 a B.5.00.

4.2. Los puestos en el mercado público municipal pagarán un canon de arrendamiento de acuerdo a la actividad comercial realizada y en base a la siguiente tabla, por canchero de B.1.50 a B.3.00.

Los motarifes pagarán por cada manzana el canon correspondiente:

Pescadería B.2.00 a B.5.00.

Legumbres, frutas y verduras B.2.00 a B.5.00.

Estos pagarán por meses o fracción de mes.

4.3. Ventas de bienes N.E.O.C.: Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de bienes municipales no contemplada, en los conceptos anteriores, tales como la venta de tierras municipales incluido los cementerios públicos y las incluidas en las áreas o ejidos municipales.

4.3.1. El costo por metro cuadrado de tierra incluida en el cementerio de Parita cabecera será de B.15.00.

4.3.2. El costo por metro cuadrado de tierras municipales pagarán en base a las siguientes categorías: por ubicación.

PARITA, CORREGIMIENTO CABECERA

Primera categoría 0.20 centavos por M2.

Segunda categoría 0.15 centavos por M2.

Tercera categoría 0.10 centavos por M2.

DEMAS CORREGIMIENTOS.

Primera categoría 0.15 por M2

Segunda categoría 0.10 por M2

4.4. Ingresos por venta de servicios: Es el ingreso percibido por los Municipios que producen servicios.

4.4.1. El ingreso anual o por fracción de año que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basuras es de B.4.00 por unidad de vivienda y B.6.00 por establecimientos comerciales.

5.0 DERECHOS Y TASAS

Derechos: Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el Municipio o el Estado por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de autos análogos.

5.1. El tributo por el servicio de manutención de ganado en el matadero municipal es de B.1.50 a B.3.00 por cada manutención.

5.2. El tributo que deberá pagarse por el entierro de cadáveres en cementerios públicos municipales será de B.1.00 en cada caso.

5.3. El tributo que pagarán o percibirá por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de forma ambulante será de B.3.00 a B.10.00 por mes o fracción de mes.

5.4. Los derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de árboles de bosques naturales con fines comerciales e industriales, tanto en tierras estatales como privadas, serán fuentes de ingresos

municipales. Se entiende por bosques naturales aquellos formados sin la intervención del hombre.

El monto de los derechos a que se refiere el artículo anterior se cobrará de la manera siguiente: por árbol talado así:

Cedro	B.6.00.
Cedros y robles	B.3.00.
Mangle rojo o blanco	B.0.10.
Otras especies hasta	B.2.50.

El Tesoro Municipal con el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Renovables, determinará la cuantía precisa del impuesto sobre la tala de especies no especificadas en la lista anterior de conformidad con criterios tales como escasez, valor comercial, localización y usos del producto.

5.5. El tributo que se paga por el registro de este instrumento (ferrete) de hierro sirve para marcar el ganado del ganadero es de B.2.00 por año o fracción de año.

5.6. El tributo que percibe el Municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales diversos es de B.2.00 en cada caso.

6.0. Tasas: es un tributo que puede imponer el Municipio o el Estado al usuario de servicios. Pueden ser de dos tipos: aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

6.1. Por el servicio administrativo correspondiente, para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro se pagará de B.4.00 a B.6.00.

6.2. Por conceder permiso a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche se pagará de B.10.00 a B.25.00 por mes o fracción de mes.

6.3. Por conceder permiso para efectuar baile, serenata o fiestas privadas y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona pagarán de B.1.00 a B.5.00.

6.4. Por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del Municipio pagarán B.1.00 cada uno.

6.5. Por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento, pagarán B.1.00 cada uno.

ARTÍCULO 50.- Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencida el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20 por ciento durante el primer mes y de un recargo adicional del 1 por ciento por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 60.- Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas fijadas por año deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer periodo siguiente de cada trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagará un recargo adicional.

nal del 20 por ciento.

ARTICULO 7o.: Los contribuyentes que no pagan los impuestos contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo quinto de este Acuerdo. Se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derechos a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 8vo. No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar paz y salvo con el tesoro Municipal en concepto de pago del impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que deberán ser pagados en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales en los siguientes actos:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Mpal., excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 9no. Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de Parita, cualquier negocio, empresa o actividad gravable queda obligado a informarla inmediatamente a la Tesorería Municipal, para su clasificación y registro respectivo. El Municipio la registrará en el Catastro Municipal, y entregará un distintivo, el cual deberá, obligatoriamente exhibirse en el local del negocio o Empresa.

Parágrafo: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco Municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen con recargo por la morosidad, más el 25 por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 10mo. Todo contribuyente que cese sus actividades y operaciones deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos quince días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 11mo.: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetos al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal, y regirá después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que irten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que éste conozca de su obligación en el Tesoro Municipal.

ARTICULO 12mo. Las aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas visibles y expuestas por treinta días (30) hábiles a partir de cada año a publicadas en diarios locales.

ARTICULO 13: Dentro del término señalado en el artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objetos de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 14: las reclamaciones de que trata el artículo anterior presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal, que estará integrada así: El Vicepresidente del Consejo Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Provincial. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industriales.

Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los concejales que designen el Consejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron los principales.

Actuara como Secretario de la Junta, la Secretaría del Consejo Municipal.

ARTICULO 15to.: La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si consideran que esta fue injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá el 50 por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 16: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponden al Tesoro, están sujetas a la confirmación de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer estudios, o revisiones de calificaciones, las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 17: Los memoriales que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro Municipal, quien anotará la hora y fecha en el recibo original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 18: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las Resoluciones que dice al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTICULO 19: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones Municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 20: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos o contribuciones hayan sido determinantes, se afora o califica a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipos, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, el volumen de compras, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 21: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los Tributos Municipales, la Dirección de Catastro Municipal, podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad; en cuyo caso se considerará como defraudación al Fisco Municipal.

ARTICULO 22: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo darán derecho a un descuento del 10 por ciento.

ARTICULO 23: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el Sr. Alcalde con multas de B.10.00 a B.1.000.00.

El Presente Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones ante-

riores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

Dado en la Ciudad de Parita a los catorce (14) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

H.C. Osman Daniel Bernal
Presidente del Concejo.

H.C. Manuel Darío Barrios
Vicepresidente del Concejo

Eiro Yacelys Castellero
Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Parita, marzo cuatro (4) de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EJECUTASE Y CUMPLASE

V.B.

El Alcalde
Néstor A. Moreno G.

El Secretario
Bernabé Luna T.

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación contra el registro de la marca de comercio "NEW WAY", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor IKE ROSEN, Representante legal de la sociedad ROSEN INTERNATIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación contra el registro de la marca de comercio "NEW WAY" interpuesto por la sociedad denominada JACQUES JAUNET, S.A., a través de sus apoderados, la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 15 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) a las once de la mañana (11.00) y copias del mismo se tienen a disposición de parte

interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO
Licdo. VIRGILIO CRESPO G.
ASESOR LEGAL
LICDO. VIRGILIO CRESPO G.
Funcionario Instructor

Original Firmado
XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-248975
(Tercera Publicación)

AVISO

Yo JULIO SPIEGEL SIERRA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-83-1412 en mi calidad de presidente y Representante legal de Almacenes Spiegel, S.A. aviso al público que desde el día 15 de diciembre de 1986 he vendido el Almacén Spiegel de calle sexta de la ciudad de Santiago, a la compañía CENTRO DE CONSTRUCCIONES SPIEGEL S.A. (CECOSA).

JULIO SPIEGEL SIERRA
Céd. 9-83-1412

(L-283307)

3a. Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca consistente en la palabra EXCELL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA

Al señor JOSEPH HOMSAKY, representante legal de la sociedad ASESORES EN RIESGOS INDUSTRIALES, S.A. (ARISA) cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca que consiste en la palabra EXCELL, interpuesto en su contra por la sociedad HITACHI MAXELL LTD. por medio de sus apoderados la firma forense AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias

del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Funcionario Instructor
XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

(L283304)
1a. Publicación.

AVISO AL PUBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo No. 77 del Código de Comercio se avisa por este medio que yo, Hildaaura Muñoz Guizado con cédula de identidad personal No. 9-63-253 he vendido a Ramón Adán Muñoz con cédula de identidad personal No. 9-155-585 el establecimiento comercial denominado MUEBLERIA SAN JOSE amparado con la patente comercial Tipo B No. 9811, ubicada en la Ave. B de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, mediante contrato de compraventa privado del 1o. de enero de 1987.

(L-318458)
1a. Publicación.

AVISO DE VENTA

A QUIEN CONCERNA: Por este medio YO, CLIFORD AUGUSTO RANGER THOMAS, con cédula 8-180-793, hago constar que mediante la Escritura Pública No. 290 de 14 de enero de 1987 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, vendí el establecimiento comercial denominado "SERVICIOS DE GRUAS SON" de mi propiedad a la sociedad SERVICIOS DE GRUAS SON, S.A.

El presente aviso se publica para cumplir con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 20 de enero de 1987.
(fdo) CLIFORD AUGUSTO RANGER THOMAS
(L283420)
1a. Publicación.

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante Escritura Pública No. 548 de 20 de enero de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado MINI SUPER EL TIGRE, ubicada en la Barriada Roberto Durán, casa No. 1661, Distrito de San Miguelito, al señor JOSE JOU MOLINA.

Panamá, 16 de enero de 1987.
EUGENIO GARCIA PEREA
Céd. No. 8-135-307
(L283471)
1a. Publicación.

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública No. 296 de 14 de enero de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y BODEGA CASA FU el cual es de mi propiedad y se encuentra ubicado en Avenida de las Américas, casa No. 3121, Distrito de La Chorrera, al señor ANTONIO WING SHING CHAN LI.

Panamá, 14 de enero de 1987

Atentamente,
ROGELIO FU LEE
Ced. No. N-11-170
(L283470)
1a. Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "VITTOIRE D'AMOUR", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada VICTORIA ZONA LIBRE, S.A.; Sr. ALI WAKED, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer su derecho en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "VITTOIRE D'AMOUR", presentada en su contra por la sociedad PARFUMS DANIEL AUBUSSON (S.A.R.L.), advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se le seguirá el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor

Noris C. de Castillo
Secretaría Ad-Hoc.

(L283301)

1a. Publicación.

REMATES:

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HA'YE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A. hoy BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A. en contra de los señores EULOGIO VERGARA CORDOBA y DIDIMO EULOGIO VERGARA SOLIS, se ha señalado las horas hábiles del día veintiséis (26) de febrero de este año, para efectuar el remate en pública subasta de los bienes embargados a los demandados en el presente negocio, los cuales se describen así:

Finca 3981, inscrita al Tomo 505, Folio 358, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, de propiedad de EULOGIO VERGARA CORDOBA y la cual está alinderada así: Norte, carretera de Mensabé y parte de la finca 3666 que le queda al vendedor ALEJANDRO SAAVEDRA; Sur, camino del Cerro de Las Yeguas; Este, propiedad adjudicada a JUSTO PASTOR SAMANIEGO y Oeste, camino de Santo Domingo. Superficie: 5 hectáreas con 5.197 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados.

Finca 844, inscrita al Tomo 160, Folio 430, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, de propiedad de EULOGIO VERGARA CORDOBA y DIDIMO EULOGIO VERGARA SOLIS. Superficie: 25 hectáreas, 7.471 metros cuadrados y 25 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Camino a Los Albinos del Rincón, Sur, lote de terreno vendido; Este, lote de terreno vendido y Oeste, terreno de MANUEL MELITON GONZALEZ.

Finca 1699, Tomo 111, Folio 260 R.A., del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, Linderos: Norte, terreno de Gaspar González y Gabino Vergara; Sur, terrenos nacionales y Río Limón; Este, terreno de Agustina Barrera de Reyes y Oeste terreno de Gaspar González, camino que conduce a Río Limón. Superficie: 26 hectáreas con 2.480 metros cuadrados y 805 centímetros cuadrados. Finca esta de propiedad de EULOGIO VERGARA CORDOBA.

Finca 6184, Tomo 843, Folio 388, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, de propiedad de EULOGIO VERGARA CORDOBA, linderos: Norte, terrenos de MELITON GONZALEZ Y JUANA BAUTISTA VDA. DE CHANIS; Sur, Callejón de Palma Grande y terreno de Juana B. Vda. de Chanis; Este, terreno de Juana B. de Vda. de Chanis y Oeste, terreno de Paula González y Melitón González. Superficie: 12 hectáreas con 6.950 metros cuadrados.

Finca 3665, Tomo 406, Folio 354, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, de propiedad de EULOGIO CORDOBA. Linderos: Norte, carretera de Mensabé. Este, camino de La Palma Grande y cercos de SANTOS CARDENAS; Sur, camino de El Cerro de Las Yeguas y Oeste, parte de la misma finca

adjudicada al heredero ALEJANDRO SAAVEDRA. Superficie: Cinco (5) hectáreas, 871 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados.

Finca 6185, Tomo 843, Folio 394, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, de propiedad de EULOGIO VERGARA CORDOBA, linderos: Norte, terrenos de LUCIANO ZAMBRANO; Sur, camino de Boca La Laja; Este, lote adjudicable ocupado por el solicitante con siembra de cocos y plátanos y Oeste, camino de Manuel González. Superficie: 8 hectáreas con 8.770 metros cuadrados.

Finca 4173 (bis) Tomo 565, folio 80, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, de propiedad de EULOGIO VERGARA CORDOBA, linderos: Norte, carretera de Mensabé; Sur, AGUSTIN ZAMBRANO; Este, camino de Los Cerros y Oeste, camino de Santo Domingo. Superficie: Dieciocho (18) hectáreas.

Servirá de base para el remate, la suma de VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B.28.188.52), pero en el mismo se podrán también admitir posturas por las 2.3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor, debe consignarse previamente en el despacho, el 5% por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las puras y repuras que pudieren presentarse, hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, esta diligencia se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

(fdo.) ESTEBAN POVEDA C.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito
de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor

Lo anterior es fiel copia exacta del original. Chitre, 8 de enero de 1987.

ESTEBAN POVEDA C.
Secretario

(L-283398)
Única publicación

AVISO DE REMATE

El Lcdo. Hipólito Manuel Consuegra Palma, Secretario Judicial del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo, que se sigue en el Juzgado Ejecutor, contra el patrono IMPRENTA EL MERCURIO, se ha señalado el día diecisiete (17) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que dentro de las horas hábiles del mencionado día, se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

1. Una (1) Guillotina, de cortar papel, marca Eybold Machine Co. B.3,000.00
2. Una (1) Máquina de impresión, marca Mebiolo Torino B.7,000.00.

Los bienes arriba descritos se encuentran en el local donde opera la empresa IMPRENTA EL MERCURIO, en Chitré, calle Tomás D'Angino Sánchez.

Servirá de base para el Remate, la suma fijada por unidad a la cantidad de Diez Mil Balboas solamente, (B.10,000.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del Remate.

Para habilitarse como Postor, se requiere consignar en el Tribunal el 5 por ciento, de la base del Remate, mediante certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor de la Caja de Seguro Social de Chitré.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) de ese día, y desde las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el Remate no fuere posible efectuarlo el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se llevará a cabo al siguiente día hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se fija el presente aviso de Remate, en lugar público de este Juzgado Ejecutor, y copias del mismo se ponen a la disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

Chitré, 7 de enero de 1987.
Fdo. Lcdo. Hipólito Manuel Consuegra Palma
Secretario Judicial con funciones de Alguacil Ejecutor.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Area de Azuero.

Certifico que el anterior documento es fiel copia de su original.

AVISO DE REMATE

El Lcdo. Hipólito Manuel Consuegra Palma, Secretario Judicial del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio por Jurisdicción Coac-

tiva que se sigue en este Juzgado Ejecutor, contra el patrono LINEAS KAROL, se ha señalado el día quince (15) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que dentro de las horas hábiles del mencionado día, se lleve a cabo la venta en pública Subasta de los siguientes bienes:

1. Cuatro (4) Máquinas, Singer, de coser, series 847019, 847186, 847190, 847168, valoradas c.u. en B.1,000.00 B.4,000.
2. Un (1) escritorio de cerámica B.200.00
3. Una (1) mesa de cortar, forrada en fórmica B.200.00
4. Cuatro (4) taburetes, a B.8.00 c.u. B.32.00
5. Un reloj de pared B.5.00

Los bienes arriba descritos, se encuentran en el local donde opera la empresa LINEAS KAROL, Sabana Grande de los Santos.

Servirá de base al Remate, la suma fijada por unidad a la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (B.4,437.00), y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como Postor, se requiere consignar en el Tribunal, el cinco por ciento, de la base del Remate, mediante certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor de la Caja de Seguro Social, Agencia de Chitré.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) de ese día y desde las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el Remate, no fuere posible efectuarlo el día señalado, por suspensión de los términos, por Decreto Ejecutivo, se llevará a cabo al siguiente día hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de este Juzgado Ejecutor y copias del mismo se ponen a la disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

Chitré, 7 de enero de 1987.
fdo. Lcdo. Hipólito Manuel Consuegra Palma
Secretario Judicial con funciones de Alguacil Ejecutor
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Rama Civil, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MATILDE NÚÑEZ C. (q.e.p.d.), se ha dictado auto que su parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Panamá, veintinueve de di-

ciembre de mil novecientos ochenta y seis.

"VISTOS:"

Por lo expuesto, lo que suscribe Juez Segunda del Circuito de Panamá, Rama Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1.- Que se encuentra abierto el Juicio de Sucesión Intestada de MATILDE NÚÑEZ C. (q.e.p.d.), desde el día 17 de junio de 1986, fecha de su defunción.

2.- Que son herederos sin perjuicio de terceros, en su condición de hermanas de la causante las señoras: ANGELA NÚÑEZ DE GUERRERO Y LILIA I. NÚÑEZ CASTILLO.

SE ORDENA:

Que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lcdo. ERASMO ESCOBAR, como apoderado de las peticionarias, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Lcdo. Zoila Rosa Esquivel, La Juez, (fdo.) Lcdo. A. de Ramos, Srta."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 29 de diciembre de 1986, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 29 de diciembre de 1986.

(fdo.) Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

(fdo.) Lcdo. A. de Ramos
Secretaria

(L-283303)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MATIAS CEDENO CEDENO (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, veintidos —22— de octubre de mil novecientos ochenta y seis. - **VISTOS:**

..... Por las razones expuestas el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** PRIMERO: Que está abierto

en este Juzgado el juicio de Sucesión Intestada del MATIAS CEDENO CEDENO (q.e.p.d.) desde el día veintidós —22— de marzo de mil novecientos ochenta y seis —1986—, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor ARQUIMEDES CEDENO GONZALES, en su condición de hijo del causante.

TERCERO: Se Ordena: a) que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean tener algún interés en ella; b) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo.) Dr. Fermín E. Castañedas A. Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veinticuatro —24— de enero de mil novecientos ochenta y seis, y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su debida publicación.

Dr. Fermín E. Castañedas A.

Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIORES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
(L-249046)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos por este inedito, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MISAE UREÑA ESTRADA (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, trece —13— de enero de mil novecientos ochenta y siete. VISTOS—

Por las razones expuestas el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de Sucesión Intestada del finado MISAE UREÑA ESTRADA (q.e.p.d.) desde el día 25 de noviembre de 1986, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son herederos del causante MISAE UREÑA ESTRADA (q.e.p.d.) los señores DIDIMO ABEL UREÑA MADRID, DAVID UREÑA MADRID y DILIA JUDITH UREÑA MADRID, sin perjuicio de terceros y en sus condiciones de hijos del causante.

TERCERO: Se Ordena: a) que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean tener algún interés en ella; b) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo.) Dr. Fermín E. Castañedas A. Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy catorce —14— de enero de mil novecientos ochenta y siete, por el término legal de diez —10— días y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su debida publicación.

Dr. Fermín E. Castañedas A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIORES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
(L-249045)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Cocle, por este medio:

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Sucesión Intestada de GILBERTO ROBLES MARTINEZ, (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE, Penonomé siete de enero de mil novecientos ochenta y siete

VISTOS: Por ello, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el juicio de Sucesión Intestada de GILBERTO ROBLES MARTINEZ, (q.e.p.d.) desde el día 15 de enero de 1982, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredero en su condición de hija del causante es GLADYS HILDAJARA ROBLES AGUILAR, y sin perjuicios de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el dentro el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial reformado mediante Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Se tiene al Fisco Nacional como parte interesada para todo lo relativo con las asignaciones hereditarias y donaciones.

Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Copíese y notifíquese, (fdo.) Licdo. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA, Juez 1° del Circuito de Cocle (fdo.) Delfina I. Berrio M. Sra.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación lo que se hace hoy 14 de enero de 1987.

Licdo. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA
Juez 1° del Circuito de Cocle

Delfina I. Berrio M.
Sra.

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Cocle

CERTIFICA

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este tribunal.

Penonomé 14 de enero de 1986

(L-283310)

Única publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO TREINTA Y SEIS
(36)

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, POR ESTE MEDIO,

CITA Y EMPLAZA

A PEDRO LOPEZ, ISABEL GUERRA, ENEIDA GUERRA Y EUTIMIO GUERRA, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado señalan representar en el Juicio de División de la Finca No. 3024, Folio No. 346, Asiento No. 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que ha promovido en este Tribunal

SANTANDER GUERRA HIDALGO, y para lo cual se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un Diario de Circulación Nacional, conforme lo indica en el Artículo 472 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969; con advertencia que si no se presentan dentro del término del emplazamiento, se continuará el juicio en los Estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986); y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez
(FDO) LICDO. JOSE
A. DELGADO P.

El Secretario
(FDO)

ISMAEL MOJICA NÚÑEZ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Santiago, 29 de Octubre de 1986.

ISMAEL MOJICA N.
SECRETARIO DEL
JUZGADO

(L-249689)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO VEINTIOCHO
(28)

El Suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

Al señor FERMIN ALVAREZ RODRIGUEZ, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por

medio de apoderado se haga representar en el Juicio ordinario De Prescripción Adquisitiva de Dominio que en su contra ha interpuesto ELISEO BATISTA CAMARENA, en este Tribunal y para los cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un Diario de Circulación Nacional conforme lo indica el Artículo 472 del Código Judicial, Subrogado por el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969; con la advertencia que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad a la Ley.

El Juez,
(FDO) LICDO. JOSE A. DELGADO P.

El Secretario,
(FDO) Ismael Mojica Nuñez,
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,
Santiago, 13 de agosto de 1986.
Secretario del Juzgado.

(L-249688)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 9

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, hace saber que por medio del presente edicto al publico.

EMPLAZA:
AORIELELORZA GARRIDO,
cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto TRANSPORTE PANAMERICANO KORA, S.A.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el Juicio en los estrados del Tribunal, hasta su terminación.

Para su legal publicación, copia de este edicto se pone a disposición de parte interesada hoy 16 de enero de 1987.

El Juez,

Licdo. CARLOS STRAH C.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Panamá, 19 de enero de 1987.

Carlos Strah C.
Secretario
(L-283297)
Única publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46 S.C.

Por este medio, la JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES EMPLAZA a la señora MAGNOLIA PARRA DE GARZON cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de presente edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el Juicio de GUARDA, CRIANZA Y EDUCACION, y en favor de HERMES ANTONIO y LUZ EDILIA GARZON MENDONZA.

Se advierte al EMPLAZADO que de no comparecer en el término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la SECRETARIA DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, hoy nueve de diciembre de 1986 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez de Menores,
Dra. ALMA LOPEZ DE VALLARINO

El Secretario
Licdo. CESAR E. DIAZ E

Certifico que esta copia es conforme de su original que reposa en este Tribunal.
Panamá, 15 de diciembre de 1986.

(L283223)
Única Publicación.

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
05-01-87-454-DORIS

CERTIFICA:
Que la Sociedad LEODO MONGRE, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 037359, Rollo: 002009, Imagen: 0339, desde el veintiocho de marzo de mil nove-

cientos setenta y nueve.

Que la Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 769 del 22 de diciembre de 1986, otorgada en la Notaría Sexta del Cto. de La Chorrera, Provincia de Panama, según consta al Rollo 20364, Imagen 201, Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 31 de diciembre de 1986.

Panama, cinco de enero de mil novecientos ochenta y siete a las 4:15 p.m.

Fecha y hora de expedición:

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADOR

L-203329
(Única Publicación)

AGRARIOS: DEPARTAMENTO DE CASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 2

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR ABIGAIL SANTAMARIA ARAYA, panameño, mayor de edad, casado, oficio jubilado, con residencia en la carretera Interamericana, El Coco, casa Nº 6428, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-15-309 en su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CARRETERA INTERAMERICANA de la barriada EL COCO Corregimiento EL COCO donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera Interamericana con 39.00 mts.
SUR: Quebrada Guadalupe con 19.46 mts.
ESTE: Resto de la finca 9535, folio 472, tomo 297 ocup. por: Olga Abrego de Araya y qda. El Coco 48.85 mts.

CESTE: Quebrada Guadalupe con 43.72 mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO Mil noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados con setenta centímetros cuadrados (1.095.5870 Mts²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de enero de mil novecientos ochenta y siete.

EL ALCALDE:
(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO JAEN

JEFA DEL DEPTO. DE CATASTRO:
(Fdo.) Sra. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefa del Depto. de Catastro
(L-283452)
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 164

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor MARGARITO DE LA CRUZ, panameño, mayor de edad, residente en este Distrito, Agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 8-221 1844, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado fuera de parcelación de la Barriada Corregimiento Colón donde hay una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle el Caimito, con 16.52 mts.

SUR: Ocupado por Feliciano Pérez, con 14.56 st.

ESTE: Servidumbre con 33.22 mts.

OESTE: Terreno Municipal con 29.95 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS Y SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (486.786 Mts.).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

EL ALCALDE
(Fdo) Sr. Víctor Moreno J.

(Fdo) Sra. Coralia de Iturralde
Jefa del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis

(L249026)
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION N°3.
HERRERA

OFICINA: Herrera
EDICTO: 124-86

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER

Que el señor (a) ELIAS CORRO DELGADO, vecino del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N°6-21-362, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud N°6-7080, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has. 2.065.53 y 5 Has. -9.909.24, ubicadas en el Corregimiento Cabecera de Monagrillo de esta provincia, con los siguientes linderos:

Lote N°1 4 Has. - 2.065.53 Has.

NORTE: Angela Ríos de Delgado

SUR: Isaias Girón Rodríguez

ESTE: Camino a La Arena

OESTE: Estero del Río Parita. Lote N°2 5 Has. + 9.909.24 Has.

NORTE: Angela Ríos de Delgado

SUR: Augusto Antonio Corro

Delgado

ESTE: Estero del Río Parita

OESTE: Río Parita

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Dado en Chitré, a los 13 días del mes de diciembre de 1986.

Samuel Martínez C.
Funcionario Sustanciador

Esther C. de López
Secretaría Ad-Hoc

L: 277724
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO: 129-86

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER

Que el señor (a): TOMASA RODRIGUEZ DE PATIÑO, vecino del Corregimiento de LOS CASTILLOS Distrito de: PARITA, portador de la cédula de identidad personal: 6-AV-155-127, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-7118, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6Has - 9172.40, ubicadas en el Corregimiento de LOS CASTILLOS del Distrito de: PARITA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Nelson Collado y Carmelo Ríos

SUR: Nido Villalobos y Bartolo Villalobos

ESTE: Camino de Servidor

OESTE: Bartolo Villalobos y Nelson Collado

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: Parita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 108 del

Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir del la última publicación.

Dado en Chitré a los 31 días del mes de diciembre de 1986.

SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

(L- 27786)
Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA N° 5, CAPIRA
EDICTO N° 179-DRA-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor **ARCADIO NUÑEZ NUÑEZ**, vecino del Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de Chame, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-218-445, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-217-86, la adjudicación a Título Oneroso de 0 HAS + 1391.46 M2., ubicado en, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, Provincia de Panamá, cuyos lindes son los siguientes:

NORTE: CARRETERA A SORA Y LA C.I.A.
SUR: TERRENOS DE PEREGRINO NUÑEZ
ESTE: TERRENOS DE DIOGES NUÑEZ
OESTE: TERRENOS DE CARLOS CRUZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 29 días

del mes de DICIEMBRE de 1986.

AGRON. LEONOR OSORIO C.I.- 332-79
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ROSALINA CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC.

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO No. 7**

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé por este medio:

HACE SABER:

Que en la Sucesión intestada de **OSVALDO TUÑON NUÑEZ**, (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete
VISTOS:

Por ello, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Juicio Especial de Sucesión Intestadas de **OSVALDO TUÑON NUÑEZ** (q.e.p.d.) desde el día 9 de marzo de 1954, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredera en su condición de hija del causante es **GLADYS MARITZA TUÑON VALDES**, sin perjuicios de terceros.

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas, que tengan interés en él dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

días contados a partir de la última publicación del Edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado mediante Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Se tiene como parte interesada al Fisco Nacional para todo lo relativo con las asignaciones y donaciones hereditarias.

Fijese y publíquese el Edicto respectivo.

Cópiese y notifíquese (Fdo) Licdo. **FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA**, Juez Primero del Circuito de Coclé. (Fdo) Delfina I. Berrio M. Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy 16 de enero de 1987.

Licdo. **FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA**
Juez 1o. del Circuito de Coclé
Delfina I. Berrio M.
Secretaria

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE

CERTIFICA:

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL.

Penonomé, 16 de enero de 1987.

La Secretaria
Delfina I. Berrio M.

L-248152
(Única Publicación)